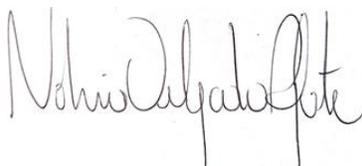


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la reforma de la demanda.

La EPS Sura, dio contestación a la demanda el 21 de agosto y El 7 de septiembre la Clínica de la Presentación, contesto la demanda y llama en garantía a Liberti Seguros

Manizales, 18 de septiembre de 2020.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia

REFERENCIA:

Demandante: JUAN CARLOS CARREÑO BUSTAMANTE Y OTROS.

Demandado: HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLINICA DE LA PRESENTACIÓN y OTRO

RADICADO: 17001-31-03-003-2019-00336-00

Interlocutorio: 459

I. CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante escrito allegado al Despacho el 8 de septiembre de 2020 el vocero judicial de la parte actora allegó reforma de la demanda, incluyendo nuevas pruebas. De manera que, una vez revisada la solicitud se tiene que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

En consecuencia, se admitirá la reforma del libelo y se tendrá las pruebas aportadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que todos los demandados se encuentran notificados, y dieron contestación a la demanda, se le notificará por estado la reforma de la demanda para lo cual se le correrá traslado del libelo por el término de 10 días de conformidad con el numeral 4, artículo 93 del C.G.P.

Sobre las contestaciones y llamamiento en garantía el despacho se pronunciará vencido el término del traslado de la reforma de la demanda.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la presente demanda de Responsabilidad médica, descrita en la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda – junto con su reforma- a los demandados por el término de 10 días, que correrá pasados tres (03) días desde la notificación del presente auto; lo anterior, de conformidad con el numeral 4, artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: Transcurrido el termino de traslado de la reforma de la demanda a los demandados, se resolverá sobre las contestaciones y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Geovanny Paz Meza', is enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is fluid and cursive.

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.123 del 9 de diciembre de
2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA